

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1**

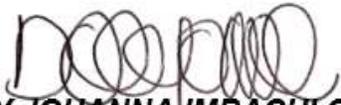
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-049-2020-00322-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA EDY MANOSALVA TÉLLEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 29 de enero de 2024 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas, se corre traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. De la respuesta allegada por la entidad demandada. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: **14 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **16 DE FEBRERO DE 2024, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

Respuesta requerimiento judicial RAD11001334204920200032201 DTE NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Jue 1/02/2024 5:05 PM

Para:Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

CC:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Teresa Rodriguez Bustos
<juridica.aux@subredcentrooriente.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICACION DE LOS CONTRATOS.pdf; NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ 2017 (1).pdf; certificacion Gestion documental NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ.pdf;

Magistrado:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN MIXTA

Bogotá

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 11001334204920200032201

Demandante: **NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ**

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

Asunto: Respuesta requerimiento judicial

KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.232 de Bucaramanga y T.P. 158.398 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso de la referencia, me permito remitir respuesta requerimiento judicial. Se adjuntan 3 archivos.

Cordialmente,



Katherine Martínez Rueda

Abogada Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

📧 @subredcentrooriente 📧 @subred_centrooriente
📧 @SubRedCentroOri 📧 Subred Centro Oriente
🌐 www.subredcentrooriente.gov.co

De: Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 4:56 p. m.

Para: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: Respuesta automática: Respuesta requerimiento judicial RAD11001334204920200032201 DTE NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

CUALQUIER MEMORIAL, OFICIO, SOLICITUD, RECURSO DEBE SER RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO DESTINADO PARA RECEPCION DE MEMORIALES EL CUAL ES:

Rmemorialessec02Setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E**

Carrera 57 # 43-91 Piso 1 sede Judicial CAN Bogotá Teléfono 555 39 39 EXT 1087

Nota: Se advierte a las partes, que este correo es exclusivo para efectos de notificaciones electrónicas y no para la recepción de memoriales, demandas o solicitudes de las partes. Los memoriales de procesos ordinarios, se deben presentar y/o radicar en el siguiente correo electrónico:

Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Numero de contrato:	PS-1506-2017
Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
Identificación:	51.713.710
Objeto:	PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Plazo de ejecución:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017
Valor:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.308.000) M/CTE.
Modalidad de contratación:	CONTRATACION DIRECTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051-7, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710 Quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el Acuerdo No. 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2016 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: " El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) subredes integradas de Servicios de Salud E.S.E", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera

Diagonal 34 5-43
Código Postal: 110311
Teléfono: 3444484
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E

y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 6) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 7) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 8) Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. 9) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E o a terceros. 10) Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. 12) Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. 13) Participar en las actividades de prevención y promoción organizados por la Subred y Comités cuando sea requerido. 14) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 15) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. 16) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Atender con actitud respetuosa, ética y profesional a los usuarios. 2. Cumplir con las normas establecidas en el manejo de desechos y material contaminante del área de RX. 3. Velar por el uso racional y adecuado de los elementos y material reactivo. 4. Velar por que todas actividades que se realicen sean facturadas y cargadas a las respectivas cuentas de los usuarios. 5. Llevar el control diario de las placas dañadas, anotando en el libro. 6. Elaborar la estadística diaria de las imágenes diagnósticas que se toman. 7. Elaborar consolidado mensual y entregarlo el primer día hábil a la Coordinación del área. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6,308,000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8,300) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor o quien haga sus veces, funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la SUBRED delega la supervisión del presente contrato en PEDRO RICARDO GONZALEZ CAÑÓN o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación – Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontar del último pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con su acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la SUBRED de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE MARZO DE 2017, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 2309 del 2 DE ENERO DE 2017. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** Los desembolsos que la subred – efectuó para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 2309 del 2 DE ENERO DE 2017 código presupuestal 3213501000000 por concepto de CONTRATACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES, vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E

afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el párrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática ó si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de Inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acorde en el Manual de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de SUBRED. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físico del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MULTAS:** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la SUBRED, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de Incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control

Diagonal 34 5-43
Código Postal: 110311
Teléfono: 3444484
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E

y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA. OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo, y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2017.


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
GERENTE


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
CONTRATISTA

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

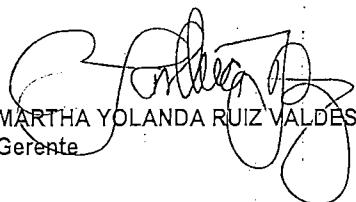
Elaboró: Gina Lorena Cortes y Massiel Magali Neira/ Apoyo Administrativo OPS
Revisó: Luz Elena Garzón / Apoyo Administrativo OPS.
Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes / Asesora - Oficina Jurídica – Contratación OPS Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Heyde Rodríguez Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.

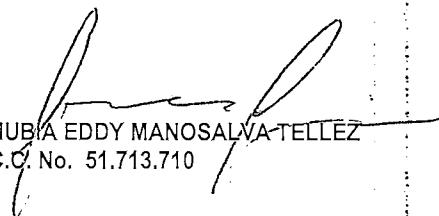
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS-1506:2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ CON CC. No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-1506-2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.308.000.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó modificar parcialmente la cláusula cuarta forma de pago, en el sentido de modificar el plazo de pago del valor del contrato de 30 días siguientes, a 10 días hábiles siguientes. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.901.300.00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula cuarta "FORMA DE PAGO", la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales." CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7647 del 22 DE MARZO DE 2017. CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE MARZO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C. No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró y Revisó: Gina Lorena Cortes - Apoyo Administrativo
Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Oficina Jurídica
Heyde Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43
Código Postal: 110311
Teléfono: 3444484
Info: Línea 3649666

Estamos en período de transición

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO No. PS-1506-2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ con CC. No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-1506-2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó por DOS MESES VEINTI UN DIAS, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.308.000.00) M/CTE. 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12945 del 13 DE JUNIO DE 2017. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE JUNIO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C. No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Magall Neira - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez/ Directora de Contratación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

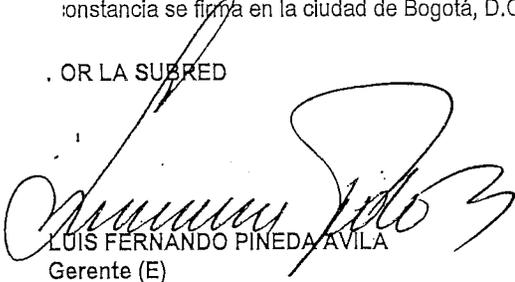
8

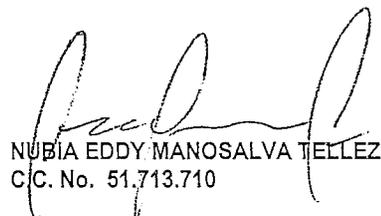
ADICIÓN No. 3 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 1506 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ con CC. No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS FERNANDO PINEDA AVILA mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE (E) de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la Resolución 1172 del cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Secretario de Despacho – Secretaria Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1506 2017, cuyo objeto consiste en PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.308.000) M/CTE. 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E pueda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID , realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital 8) Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E:S.E", le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016 . 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por DOS MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.646.400) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 15465 del 27 DE JULIO DE 2017. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 27 DE JULIO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO PINEDA AVILA
Gerente (E)


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C. No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yuri Andrea Siabato – Apoyo Contratación OPS
Delsy Carolina González – Apoyo Contratación OPS
Abogada Contratista Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.:3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 1506 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ con CC. No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900.959.051-7, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 1506 2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 4) Que el valor total del contrato se pactó en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$17.855.700) M/CTE. 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES. CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$228.100.00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19846 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C. No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn / Apoyo Profesional Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez / Directora de Contratación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.:3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

117

ADICIÓN No. 5 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO No. PS 1506 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ con C.C No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1506 2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2017. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.083.800.00) M/CTE. 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID, realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital 8) Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E", le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016 . 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.497.440.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 22095 del 25 DE OCTUBRE DE 2017. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 25 DE OCTUBRE DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C. No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez - Directora de Contratación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.:3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

13

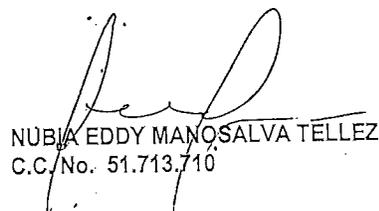
ADICIÓN No. 6 Y PRORROGA No. 5 AL CONTRATO No. PS 1506 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ con C.C No. 51.713.710

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.713.710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1506 2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2017. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$26.889.240.00). 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID, realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital 8) Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 párrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E", le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016 . 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución por VEINTICINCO (25) DIAS. CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.090.880.00). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26366 del 11 DE DICIEMBRE DE 2017. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el cláusulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente


NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ
C.C/No. 51.713.710

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez - Directora de Contratación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.:3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONSECUTIVO N° 935**LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.****SE PERMITE INFORMAR QUE:**

La señora **NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ**, identificada con CC. N° 51.713.710, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
351-2008	01/01/2008	31/12/2008	\$ 13.896.414
126-2009	01/01/2009	30/09/2009	\$ 12.117.630
985-2009	01/10/2009	10/01/2010	\$ 4.706.000
389-2010	11/01/2010	31/12/2010	\$ 15.076.620
151-2011	01/01/2011	31/12/2011	\$ 15.872.400
645-2012	01/01/2012	31/12/2012	\$ 18.161.200
185-2013	01/01/2013	31/12/2013	\$ 18.401.000
718-2014	01/01/2014	31/12/2014	\$ 19.710.000
629-2015	01/01/2015	31/12/2015	\$ 20.745.000
687-2016	01/01/2016	09/01/2017	\$ 24.045.000
PS 1506 2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 22.672.120
PS 1870 2018	10/01/2018	31/01/2019	\$ 27.400.470
PS 1437 2019	01/02/2019	31/07/2019	\$ 11.600.640

OBSERVACIONES**CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 1437 2019 A PARTIR DEL 25 DE ABRIL 2021****OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO PS 1437 2019**

PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TECNICO EN RADIOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTION DE SERVICIO COMPLEMENTARIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Atender con actitud respetuosa, etica y profesional a los usuarios. 2. Velar por el uso racional y adecuado de los elementos y material reactivo. 3. Velar por que todas las actividades que se realicen sean facturadas y cargadas a las respectivas cuentas de los usuarios. 4. Generar la estadística diaria de las imágenes diagnosticas que se toman. 5. Elaborar el consolidado mensual haciendo entrega dentro del termino estipulado para tal fin, a la coordinación y/o supervisor del area.6. Llevar el control diario de las placas averiadas, registrándolas de forma digital en el aplicativo correspondiente. 7. Velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental. 8. Realizar toma de las placas de radiología conforme a la programación de las actividades. 9. Cumplir con las normas establecidas en el manejo de desechos y material contaminante del área de RX. 10. Velar por el uso racional y adecuado de los elementos y material reactivo.11. Velar por que todas las actividades que se realicen sean facturadas y cargadas a las respectivas cuentas de los usuarios. 12. Elaborar la estadística diaria de las imágenes diagnósticas exitosas que se toman. 13. Portar el uniforme de manera adecuada y decorosa. 14. Portar el carnet institucional de la SUBRED durante la ejecución de las actividades contractuales. 15. Cumplir la programación de turnos de servicios, realizar el cambio de turno cumpliendo con las directrices establecidas por la entidad, de acuerdo con el objeto del contrato. 16. En caso de presentarse novedades, informar con anticipación dicha situación para la provisión del respectivo reemplazo. 17. Acreditar el



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato, requisito indispensable para generar cada pago a su favor, anexando la planilla de pago del personal vinculado para la ejecución del contrato los aportes al sistema integral de seguridad social en salud deberán comprender salud, pensión y ARL. 18. Ejercer las actividades propias de la profesión de conformidad con las normas y/o reglamentos de acuerdo al objeto contractual y las necesidades del servicio. 19. Recibir y entregar turno de acuerdo a lo acordado con el Supervisor y de conformidad al objeto misional de la Entidad.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 06 de diciembre de 2021

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A – 11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,


INGRIT LINETH VÁSQUEZ CELY
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.
Proyecto: Isabel Jiménez – Técnico administrativo
Revisó: Nubia Sanchez/ Secretaria
Revisó: Paola Carolina Zabala / Apogado Especializado

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)

Bogotá, D.C. 31 enero de 2024

**EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

CERTIFICA:

Que a través del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá "por el cual se efectúa la reorganización del sector salud en Bogotá, D.C., se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", estableció en su artículo segundo (2) la fusión de las Empresas Sociales del Estado, para el caso: Centro Oriente, Santa Clara, La Victoria, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y San Blas, las cuales se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominado "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

Que por medio del artículo tercero (3) del Acuerdo en comento se estableció un periodo de **Transición**, con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, período durante el cual el área de Gestión Documental de la entidad realizó todas las acciones pertinentes a efectos de unificar y sanear los Archivos de Gestión de los anteriores Hospitales.

Que el proceso de gestión documental, procedió a realizar recolección de los expedientes encontrados en los diferentes espacios, llevándolos al Fondo Documental Acumulado de cada hospital fusionado y realiza el inventario en ESTADO NATURAL como lo dicta el Decreto 029 de 2015, compilado en el CAPÍTULO II del Decreto 1080 de 2015, a si mismo las disposiciones realizadas por la Entidad en las Circulares: No. 02 de 2016, la cual tiene como asunto Entrega de Archivos por desvinculación – traslado de personal – terminación de OPS, en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad archivística durante el proceso de Fusión de la Subred, así mismo solicita a todo el personal la entrega de los archivos físicos y magnéticos a su cargo debidamente inventariados en el Formato Único de Inventario Documental – FUID; Circular No. 02 de 2017, la cual tiene como asunto la elaboración del Formato Único de Inventario Documental –FUID y entrega de los archivos, donde se socializa la normatividad archivística, y responsabilidades de los servidores públicos y contratistas, así mismo solicita la elaboración de los inventarios documentales y la entrega de los mismos bajo su responsabilidad; Circular No. 12, con asunto Elaboración de Inventarios Documentales de los Archivos de Gestión, donde se socializa la visita seguimiento al cumplimiento de la normatividad archivística realizada por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Archivos, la cual tiene como fin de verificar los principios y procesos archivísticos enmarcados en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, donde una de las observaciones en el informe de la visita, es realizar el inventario documental en todas las dependencias de la entidad en el formato único de inventario FUID, por consiguiente el Gerente (E), solicita a los productores documentales de la Subred Centro Oriente E.S.E de los archivos de gestión, elaborar los respectivos inventarios documentales; Circular No. 26 de 2019, Asunto entrega de archivos y documentos con ocasión al cambio de administración.

Que el proceso de Gestión Documental realizó todas las gestiones administrativas tendientes a recuperar la información no entregada formalmente en cumplimiento de las circulares emitidas por la Administración.

Que, teniendo en cuenta que el Archivo Central de la Subred es custodio y responsable de la información que se encuentra contenida en los inventarios documentales y teniendo en cuenta que por parte del área de CONTRATACION se elevó solicitud de la documental a continuación señalada, este proceso procedió a realizar la búsqueda en instrumentos de recuperación como lo es el inventario documental, sin hallar la información solicitada por el área

Por consiguiente, se certifica:

Que, una vez revisados los inventarios documentales, realizados en estado natural por el personal de Archivo del Fondo Documental Acumulados de la Unidad La Victoria y los inventarios documentales que surtieron proceso de trasladado al Archivo Central por parte de los Archivos de Gestión, no se evidencia registro de:

- NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ CC 51713710

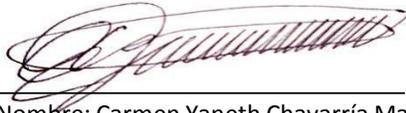
No hay registro físico ni magnético de la OPS 126 de 2009.

La OPS 985 de 2009 finaliza con la adicción No 11, la cual finaliza hasta el 31 de diciembre de 2010, no hay registro de adición y prórroga del 1 al 10 de enero 2011.

La OPS 687 de 2016 finaliza con la documentación de acta de prórroga y adicción hasta el 30 de septiembre, no hay registro de adiciones y prórrogas de los meses de octubre 2016 a enero 2017

Lo anterior, a efectos de ser allegado a quien corresponda.

Cordialmente;



Nombre: Carmen Yaneth Chavarría Martínez.
C.C. 52.348.539
Cargo: Técnico II



Nombre: Williton Yecid Quiroga Díaz.
C.C.79.733.802
Cargo: Auxiliar Administrativo



Nombre: Erika Yohana Plaza
C.C. 52.460.128
Cargo: Referente de Gestión Documental

RV: Respuesta requerimiento judicial RAD11001334204920200032201 DTE NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Jue 1/02/2024 5:04 PM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 4:56 p. m.**Para:** katherinmartinezz@yahoo.es <katherinmartinezz@yahoo.es>; Maria Teresa Rodriguez Bustos <juridica.aux@subredcentrooriente.gov.co>**Cc:** recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** Respuesta requerimiento judicial RAD11001334204920200032201 DTE NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Magistrado:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN MIXTA

Bogotá

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 11001334204920200032201
Demandante: **NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ**
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.

Asunto: Respuesta requerimiento judicial

KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.232 de Bucaramanga y T.P. 158.398 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso de la referencia, me permito remitir respuesta requerimiento judicial. Se adjuntan 3 archivos.

Cordialmente,

**Katherine Martínez Rueda**Abogada Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

 @subredcentrooriente  @subred_centrooriente
 @SubRedCentroOri  Subred Centro Oriente
 www.subredcentrooriente.gov.co

De: certificacionesops <certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 10:57 a. m.

Para: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01 NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Buenos días Dra. Katherine.

En relación a su solicitud, se informa con todo respeto, que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, se equivocó al relacionar el contrato 129-2009 de la sra. NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ, teniendo en cuenta que en la certificación enviada a la Oficina Jurídica, el contrato relacionado es el 126-2009.

gracias

Isabel Jimenez
Tec. Adm. Of.Conratacion



CERTIFICACIONES OPS

Dirección de Contratación

Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E. S. E

Teléfono: 3045952563

@subredcentrooriente @subred_centrooriente

@SubRedCentroOri Subred Centro Oriente

www.subredcentrooriente.gov.co

De: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 8:32

Para: certificacionesops <certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co>; Paola Carolina Zabala Alvarez <contratacionops@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01 NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Buenos días mi señora Isabelita quiero por favor en la certificación se verifique el número del contrato el que requiere es el 129 de 2009 y me certifcan el 126..

Gracias,



Katherine Martínez Rueda

Abogada Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

@subredcentrooriente @subred_centrooriente

@SubRedCentroOri Subred Centro Oriente

www.subredcentrooriente.gov.co

De: certificacionesops <certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 4:22 p. m.

Para: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01 NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Buenas tardes.

atendiendo su solicitud se anexan los siguientes documentos:

1-Certificación de la Unidad la Victoria de los 3 primeros puntos.

Con relación al año 2017 se anexa todo el contrato 2017.

1-Contrato inicial del 10/01/2017 al 31 de marzo 2017

2-Otrosi modificadorio No. 1 Adición 1 Prorroga 1

3-Adicion 2

4-Adicion 3 y prorroga 2: un mes. al 31/10/2017

5-Adicion 5 prorroga 4: un mes y quince días al 15/12/2017

6-Adicion 6 y prorroga 5: 25 días del 16/12/2017 al 09/01/2018

cordialmente,

Isabel Jimenez

Tec. AAdm. Of. Contratación



CERTIFICACIONES OPS

Dirección de Contratación

Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E

Teléfono: 3045952563

 @subredcentrooriente  @subred_centrooriente
 @SubRedCentroOri  Subred Centro Oriente
 www.subredcentrooriente.gov.co

De: Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 11:10

Para: certificacionesops <certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co>; Paola Carolina Zabala Alvarez <contratacionops@subredcentrooriente.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01 NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Buenos días, Dra. CARO, Solicito por favor apoyo en la respuesta al Tribunal:

Copia integral del contrato de prestación de servicios junto con sus adiciones y prórrogas, relacionados a continuación y correspondientes a los siguientes períodos:

Contrato u orden de prestación de servicios, entre otros Duración C.P.S 129 de 2009 Desde 1º de enero de 2009 al 30 de septiembre de Expediente: 11001-33-42-049-2020-00322-012009

Prórroga del C.P.S. 985 de 2009 Desde 1º al 10 de enero de 2010

Prórroga del C.P.S. 687 de 2016 Desde 1º de octubre de 2016 al 9 de enero de 2017

Prorroga del C.P.S. 1506 de 2017 Desde el 26 de diciembre de 2017 al 9 de enero de 2018

Gracias,



Katherine Martínez Rueda

Abogada Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

@subredcentroorientee @subred_centroorientee
 @SubRedCentroOri Subred Centro Oriente
 www.subredcentroorientee.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@subredcentroorientee.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 10:10 a. m.

Para: Radicacion Medios Electronicos <radicacionmedioselectronicos@subredcentroorientee.gov.co>; Katherine Martinez <apoyoprofesionaljuridico3@subredcentroorientee.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01 NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

Favor radicar.

Cordialmente,



Maura Prieto Rodríguez

Auxiliar Administrativa
Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.
apoyoprofesionaljuridico4@subredcentroorientee.gov.co
Teléfono: 3 28 28 2 8 Ext 25122

@subredcentroorientee @subred_centroorientee
 @SubRedCentroOri Subred Centro Oriente
 www.subredcentroorientee.gov.co

De: Scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co <Scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 9:50 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@subredcentroorientee.gov.co>; profesionaljuridico5@subredcentroorientee.gov.co <profesionaljuridico5@subredcentroorientee.gov.co>; edgarcorredor_abogados@hotmail.com <edgarcorredor_abogados@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00322-01

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

CUNDINAMARCA, martes, 30 de enero de 2024

NOTIFICACIÓN No.130117

Señor(a):

SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE

email: notificacionesjudiciales@subredcentroorientee.gov.co;

profesionaljuridico5@subredcentroorientee.gov.co; edgarcorredor_abogados@hotmail.com

Tel: 6013444484

Diagonal 34 No. 5-43

BOGOTA

ACTOR: NUBIA EDDY MANOSALVA TELLEZ

DEMANDANDO: SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE

RADICACIÓN: 11001-33-42-049-2020-00322-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Apelacion Sentencia

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 29/01/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON de SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E , dispuso AUTO DECRETANDO PRUEBAS en el asunto de la referencia.

RIDR- Estado Oral No. 2 de fecha 31 de enero de 2024.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: Gustavo Maria Valenzuela Rueda

Fecha: 30/01/2024 9:50:30

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):40_110013342049202000322011AUTODECRETANDO20240129090522.PDF
- Certificado(1) :
B8093DD4A6137179CC7C72C4F3C2A1CBE1542AD8494918168D87917456FB744C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-65590-JRC

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.